



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150048700
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: MARISELA DEL CARMEN SIERRA OSPINO Y JUAN CARLOS HERNÁNDEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Observado el expediente de marras, se tiene que proveniente del correo notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com fue recibido el día 3 de diciembre de 2021 a las 4:05 PM, escrito suscrito por el demandante YUDY SALETH RANGEL PABON, quien en calidad de apoderada general de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas. Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso reza:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

En consecuencia, revisado el expediente y teniendo en cuenta que, con la solicitud presentada, fueron aportadas copias de las escrituras públicas No. 0208 de fecha 25/01/2017 adicionada por la escritura pública No. 3.768 de fecha 12/09/2017, mediante el cual le fue conferido poder a la profesional del derecho, además de haber aportado certificación en la que consta que no existe revocatoria de dicho poder, y certificado de existencia y representación legal de la parte demandante. En consecuencia, el Despacho accederá a lo solicitado por encontrarlo procedente y ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose del título valor pagaré a la orden No. 411120202153 suscrito por los demandados por valor de \$ 1.146.534 con fecha de creación 22/11/2012 y fecha de vencimiento 22/06/2015, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada MARISELA DEL CARMEN SIERRA OSPINO, quien según el dicho de la parte demandante, fue quien canceló la totalidad de la obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y con el artículo 624 del Código de Comercio; iii) el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo de bien inmueble, al no avizorarse embargo de remanente, iv) no condenar en costas y v) archivar el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150048700
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: MARISELA DEL CARMEN SIERRA OSPINO Y JUAN CARLOS HERNÁNDEZ.

1. Declarar la terminación del presente proceso instaurado por Fundación De La Mujer contra Marisela Del Carmen Sierra Ospino y Juan Carlos Hernández., por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo de bien inmueble, al no avizorarse embargo de remanente. Líbrese el oficio respectivo dirigido a la ORIP respectiva.
3. Desglosar el título valor pagaré a la orden No. 411120202153 suscrito por los demandados por valor de \$ 1.146.534 con fecha de creación 22/11/2012 y fecha de vencimiento 22/06/2015, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada MARISELA DEL CARMEN SIERRA OSPINO, quien según el dicho de la parte demandante, fue quien canceló la totalidad de la obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y con el artículo 624 del Código de Comercio, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad.
4. No condenar en costas.
5. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 1079-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 1 de fecha 13 de enero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150048700
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: MARISELA DEL CARMEN SIERRA OSPINO Y JUAN CARLOS HERNÁNDEZ.

Malambo, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 0001AB

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD
ofiregissoledad@supernotariado.gov.co
Soledad – Atlántico

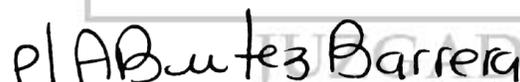
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00487-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER NIT. 890.212.341-6
DEMANDADO: MARISELA DEL CARMEN SIERRA OSPINO C.C. 64748000
JUAN CARLOS HERNÁNDEZ 72050686

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 12 de enero de 2022, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula No. 041-32400 (matricula origen: 040-122015), de propiedad de la demandada MARISELA DEL CARMEN SIERRA OSPINO, medida que les fue comunicada previamente mediante Oficio No. 220 de fecha 9 de marzo de 2018. Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el premencionado oficio de embargo, cancelar y/o levantar la referida medida cautelar, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

